

RESOLUCIÓN NO. 000760 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
PAVIMENTOS UNIVERSAL.**

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000298 del 16 de septiembre de 2003, la Corporación estableció obligatoriamente un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Pavimentos Universal, para las actividades de explotación, transformación y beneficio de material de construcción en una Cantera ubicada en el Municipio de Luruaco-Atlántico.

Que con la finalidad de realizar seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental establecido para la Cantera Equipos Universal, ubicada en el Municipio de Luruaco-Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica a dicha Cantera, originándose el Concepto Técnico No. 000534 del 28 de octubre de 2008, suscrito por el Ingeniero Jorge Díaz, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta entidad, el cual estableció lo siguiente:

*"Se recorrió la cantera de propiedad de la Empresa Equipos Universal. El resultado de las observaciones de campo arroja en la actualidad un área afectada por la intervención antrópica por parte de la Empresa de aproximadamente 10.8 ha y actualmente se está avanzando en nuevos frentes de trabajo, afectando el bosque en el perímetro de las zonas intervenidas.*

*Es así como se pudo apreciar en estas zonas perimetrales la formación de cárcavas, pérdida de suelos por efecto de aguas de escorrentía, disminución y empobrecimiento de las poblaciones del bosque y no se observan obras de mitigación como canales de conducción de aguas lluvias, construcción de taludes y terrazas para disminuir la velocidad del agua de escorrentía y evitar así los procesos erosivos que ya se insinúan sobre estas áreas. Asimismo se pudo observar en el terreno la afectación a sistemas de drenaje existentes (arroyos interrumpidos) y deterioro del paisaje por inadecuada disposición de residuos.*

*La capa orgánica resultante de los suelos intervenidos no ha sido dispuesta en sitios predeterminados como se ha recomendado anteriormente, para posteriores labores de reutilización en la rehabilitación del terreno, a través de las actividades de preparación, reconformación de taludes, revegetalización y construcción de estructuras para su uso posterior. Este último aspecto tiene que ver con el cambio en el uso del suelo, una vez se culminen las actividades de explotación, en el sentido de adecuar los terrenos para darle una nueva destinación ya sea para construcción de viviendas, recreación y ecoturismo o uso industrial, previa concertación y legalización con el municipio.*

*La explotación minera acompañada con la deforestación, el descapote y el disturbio ocasionado en el suelo, están contribuyendo a la rápida degradación de los ecosistemas de bosque seco tropical, acelerando los procesos de desertificación que en el Departamento del Atlántico presenta altos índices y que teniendo en cuenta la ubicación del predio, en inmediaciones del Embalse del Guájaro, pueden generar efectos nocivos a la economía de la región y de las comunidades asentadas en su cuenca, especialmente por la sedimentación permanente provocada por esta actividad productiva.*

*Una vez realizada la visita de campo al sitio de explotación de la cantera de la firma Equipos Universal podemos concluir que la citada Empresa deberá cancelar por concepto de compensación forestal la suma de treinta y seis millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ML (\$36'526.464.00), equivalentes a la intervención de 10.8 has afectadas por cambio en el uso de suelos forestales, de acuerdo a los valores tasados por hectáreas en la Resolución No. 000063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación, la cual señala que el valor por hectárea en aprovechamiento mayores iguales a 10 Ha será de \$ 3'382.080.00 / ha*

RESOLUCIÓN N.º 000760 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
PAVIMENTOS UNIVERSAL.**

*Así las cosas, la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006 se convierte en una herramienta jurídica que permite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso. El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación o restauración en el Departamento del Atlántico.*

*La Empresa deberá acometer la construcción de las obras necesarias para la normal distribución de las aguas superficiales dentro del predio, así como taludes y terrazas que frenen los procesos erosivos de los suelos que aún no han sido intervenidos y el establecimiento de piscinas de sedimentación y decantación que eviten más daños al Embalse del Guájaro de los que se presentan actualmente”.*

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el anterior Concepto Técnico, se hace necesario imponer unas obligaciones a la empresa Pavimentos Universal consistentes en el pago de una compensación forestal y el cumplimiento de unos requerimientos, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el inciso 7º del artículo 1º del Decreto 1220 de 2005 define el Plan de Manejo Ambiental como: *“Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

Que el Artículo 33 del Decreto 1220 de 2005, dispone: *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
- 3. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.*

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten mark or signature.*

RESOLUCIÓN NO. 000760 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
PAVIMENTOS UNIVERSAL.**

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia.*

Que el Artículo 46 del Decreto 1791 de 1996, dispone: "La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro del marco del Decreto N° 1791 de 1996, expidió la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006, mediante la cual, en su Artículo Quinto se establecen tarifas para el pago de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único, calculado con base en los costos directos de plantación y mantenimiento por dos años, de un área equivalente a la intervenida, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'200.000.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'600.000.00 / ha

Estos valores fueron proyectados para el año 2006. Para el presente año, una vez incrementado el IPC de los dos últimos años los precios son:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'382.080.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'691.040.00 / ha

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La empresa Pavimentos Universal, con Nit No. 890.113.551, representada legalmente por el señor Jorge Navarro Reyes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.458.348 de Barranquilla, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído: a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. c) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.

*Jorge Navarro Reyes*

*[Firma]*

RESOLUCIÓN NO. 000760 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
PAVIMENTOS UNIVERSAL.**

- d) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- Presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los diseños de las obras civiles a realizar (laguna de sedimentación, cunetas, zanjas de coronación, tanque de sedimentación, dissipador de energía, pozo sedimentador, etc.), estableciendo el lugar de ubicación, área, entrada y salida del flujo, mantenimiento, cantidad de construir, etc.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Pavimentos Universal, con Nit No. 890.113.551, representada legalmente por el señor Jorge Navarro Reyes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.458.348 de Barranquilla, debe cancelar la suma de treinta y seis millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ML (\$36'526.464.00), por la compensación forestal de un área de 10.8 Ha, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0063 del 27 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación. El presente valor será pagado en dos (2) anualidades, correspondientes a los años 2008 y 2009, para lo cual se cancelará la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos (\$18.263.262.00), en cada anualidad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Ejecutoriado el presente proveído, Remítase a la Gerencia Financiera de esta Corporación, el cobro correspondiente a la anualidad 2008, a fin de elaborar la cuenta de cobro correspondiente, para lo cual el usuario tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la cuenta, para cancelar dicho valor.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Esta suma debe ser consignada a la cuenta de la Corporación de la CRA por la afectación ocasionada en el establecimiento de esta industria y solo corresponde a la afectación forestal.

**PARAGRAFO TERCERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico No.000538 del 28 de octubre de 2008, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

RESOLUCIÓN NO. 000760 DE 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA  
PAVIMENTOS UNIVERSAL.**

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General (e) de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los . 3 DIC. 2008

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**BENNY DANIES ECHEVERRIA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.  
Revisó Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (e)  
C.T No. 000538 del 28 de octubre de 2008.

727-062



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**CONCEPTO TÉCNICO No. # . 0 0 0 5 3 8**  
**HUMBERTO DE LA HOZ**

**28 OCT. 2008**

**INFORMACIÓN GENERAL**

1. **ASUNTO:** Evaluación Compensación Forestal
2. **EXPEDIENTE:** 3365
3. **MUNICIPIO:** Santo Tomás
4. **NOMBRE DEL PREDIO:** Colinas de San Antonio
5. **NOMBRE DE LA CUENCA:** Río Magdalena
6. **INTERESADO:** Humberto de la Hoz. C.C. N° 7'481.599 de Barranquilla  
Dirección: Finca San Antonio Tel: 3004849325
7. **DEPENDENCIA:** Gestión Ambiental
8. **FECHA VISITA:** Octubre 10 de 2008

**9. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:**

Por parte de la CRA el Ingeniero Jorge Díaz Palacio y por la parte interesada no se encontraron en el predio.

**10. OBJETO DEL INFORME:**

Verificar en el terreno las áreas intervenidas por la empresa en el desarrollo de su actividad industrial con el objeto de hacer efectivo el cobro de la compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

**11. ANTECEDENTES:**

A partir de la Constitución de 1991 se inició la reforma a las instituciones ambientales en Colombia, que concluyó con la expedición de la Ley 99 de 1993 y con la creación del Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA), dando origen a las Corporaciones Autónomas Regionales. Debido a la degradación y deterioro ambiental representado en las altas tasa de deforestación, pérdida de suelos, incremento de especies de flora y fauna amenazadas de extinción y la contaminación de las fuentes hídricas, se buscaron políticas que permitieran aminorar la degradación ambiental y resolver los problemas más inmediatos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro del marco del Decreto N° 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, expidió la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006, mediante la cual, en su Artículo Quinto se establecen tarifas para el pago de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único, calculado con base en los costos directos de plantación y mantenimiento por dos años, de un área equivalente a la intervenida, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'200.000.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'600.000.00 / ha

Estos valores fueron proyectados para el año 2006. Para el presente año, una vez incrementado el IPC de los dos últimos años los precios son:

- Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'382.080.00 / ha
- Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'691.040.00 / ha

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**  
**CONCEPTO TÉCNICO No.**  
**HUMBERTO DE LA HOZ**

## **12. ASPECTOS GENERALES**

### **Compensación Ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales.**

El desarrollo sustentable implica la perfecta comunión entre el desarrollo económico, el desarrollo social y el manejo ambiental. El desarrollo económico y social del país ocasionan impactos negativos en los recursos naturales; en este caso particular las explotaciones mineras implican un cambio en el uso del suelo, lo que ocasiona la destrucción y pérdida de la cobertura vegetal que es la expresión integral de la interacción entre los factores bióticos y abióticos sobre un espacio determinado, es decir es el resultado de la asociación espacio-temporal de elementos biológicos vegetales característicos, los cuales conforman unidades estructurales y funcionales; estos procesos naturales que han necesitado de muchos años para su conformación y establecimiento son destruidos intempestivamente a causa de las actividades de desmonte y descapote de las áreas de explotación.

La afectación a los recursos naturales producida por las actividades de desmonte y descapote del área de producción, propios de estas explotaciones mineras, generan impactos ambientales graves al ecosistema como son: Destrucción total de la cobertura vegetal, destrucción y degradación de las condiciones del suelo, afectación a sistemas de drenaje existentes, emisiones fugitivas de material particulado, sedimentación de los cuerpos de agua. También se producen afectaciones en el deterioro del paisaje; asimismo, el bosque cobija innumerables especies animales, por lo que la deforestación provoca igualmente el desplazamiento o la extinción de especies de fauna, así como la erosión del suelo, inundaciones, incremento del efecto invernadero, entre otros impactos negativos.

**Aprovechamiento Forestal Único:** Son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Así las cosas, la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006 se convierte en una herramienta jurídica que permite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso. El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación o restauración en el Departamento del Atlántico.

El pago de esta compensación no exime al de la obligación de restaurar las condiciones ambientales y el paisaje en las áreas intervenidas, una vez que haya finalizado su actividad productiva en dicho predio.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**  
**CONCEPTO TÉCNICO No.**  
**HUMBERTO DE LA HOZ**

**12. VISITA TÉCNICA Y OBSERVACIONES:**

Se recorrió el predio ubicado en la finca Colinas de San Antonio, de propiedad de herederos de la familia de la Hoz, en la cual existe una concesión minera legalizada a favor del señor Fernando Rangel en un área de 5.8 ha en el lote parcelado de su propiedad y está actualmente en trámite una concesión minera a favor del señor Wilberto Caballero.

Se observó que la propiedad del señor Humberto de la Hoz, correspondiente a 5.5 has, está afectada en un 50%. No se encontró ninguna actividad relacionada con extracción de material así como tampoco presencia de maquinaria en el predio.

**13. CONCLUSIONES**

La explotación minera acompañada con la deforestación, el descapote y el disturbio ocasionado en el suelo, están contribuyendo a la rápida degradación de los ecosistemas de bosque seco tropical, acelerando los procesos de desertificación en el Departamento del Atlántico.

El señor Humberto de la Hoz, de manera ilegal viene realizando explotación minera en su propiedad de extensión de 5.5 ha, sobre las cuales deberá cancelar la suma de cinco millones setenta y tres mil ciento veinte pesos ML (\$3'382.080.00), por concepto de cambio de uso del suelo equivalente a 2 has.

**14. RECOMENDACIONES**

Tomar las medidas jurídicas pertinentes a la explotación ilegal e inadecuada de los recursos naturales renovables que se están presentando en el predio Colinas de San Antonio de propiedad del señor Humberto de la Hoz.

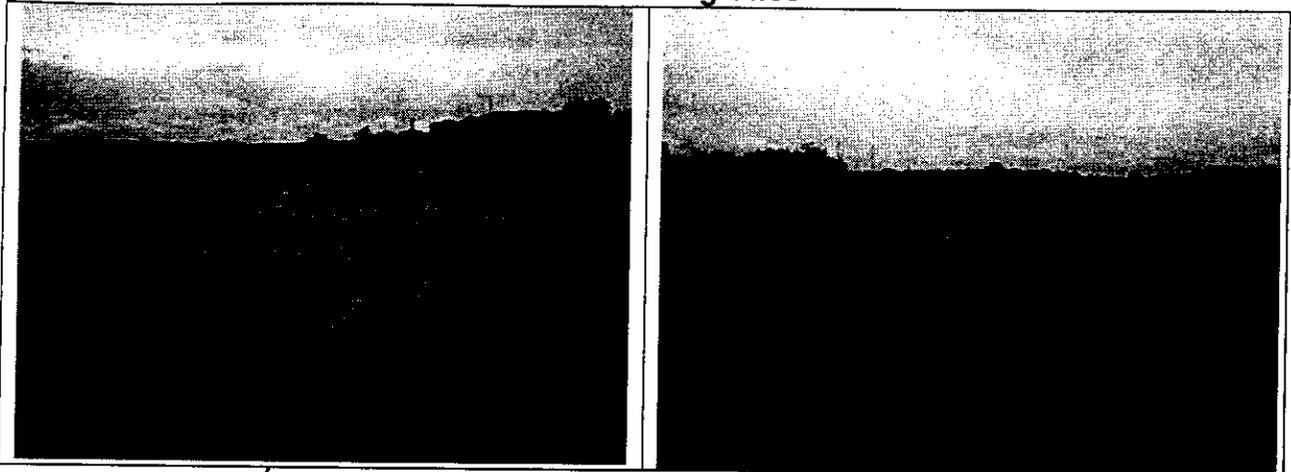
Suspender la actividad de explotación minera hasta tanto no se presente el Título de Concesión Minera y se apruebe el Plan de Manejo Ambiental.

**JORGE DÍAZ PALACIO**  
Ingeniero Agrónomo

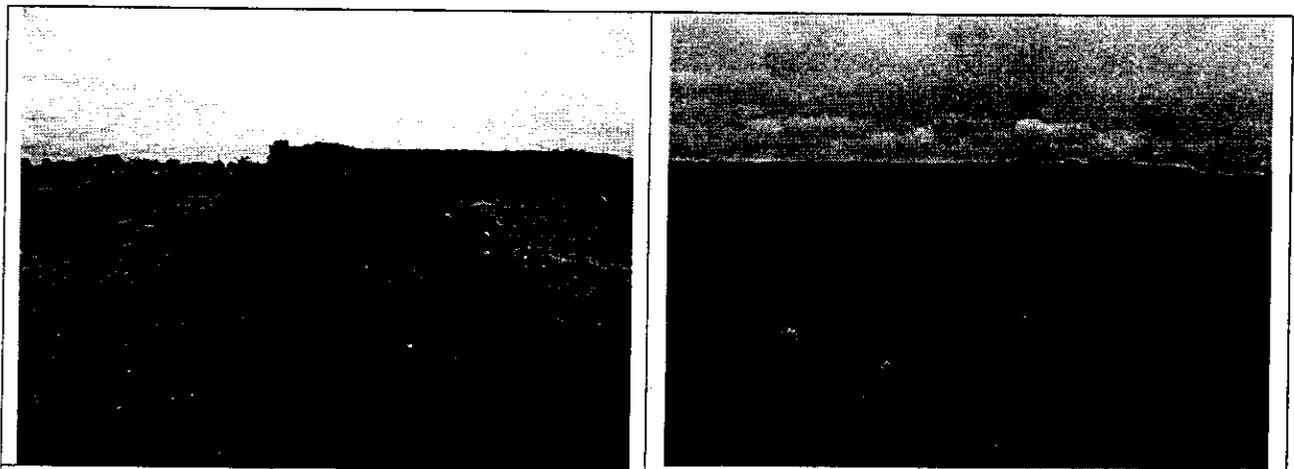
  
Vo.Bo. **JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO No.  
HUMBERTO DE LA HOZ

Archivo Fotográfico



Áreas intervenidas en el predio Colinas de San Antonio.



Áreas intervenidas en el predio Colinas de San Antonio.